REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, dos de agosto de dos mil veintiuno.
Rdo. 2018-00207
Inter. 0997.

De las excepciones de mérito denominadas: "PRESCRIPCIÓN", "INEXISTENCIA DE DERECHO PARA EL COBRO DE INTERESES DE PLAZO" formuladas por la Curadora Ad litem que representa a la parte demandada, señora **MARÍA DUBBY GARCÍA**., dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, de menor cuantía, formulado en su contra por el señor **SANDRO VÉLEZ PEÑUELA**, se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo previsto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez Municipal
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Ubaté

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42b7f572f0b46a0b6ddc1a41112887c072b8a6f2928dbba5008d3f052773b4b6
Documento generado en 02/08/2021 12:44:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica